



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 034-PLE-CNE-2020

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
25 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que con memorando Nro. CNE-CLVC-2020-0347-M de 25 de noviembre de 2020, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, da a conocer que: *“En razón que el día de hoy miércoles 25 de noviembre de 2020, debo cumplir una agenda ya establecida con anterioridad en la ciudad de Cuenca, me excuso de asistir a la Sesión Ordinaria No. 34-PLE-CNE-2020 (...).”* ★

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 33-PLC-CNE-2020 de viernes 20 de noviembre de 2020;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de la Proforma Presupuestaria, POA 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNGEP-020-0793-M de 19 de noviembre de 2020, de la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento de funciones de los delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-1094-M de 24 de noviembre de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 344-DNOP-CNE-2020 de 6 de noviembre de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0976-M de 9 de noviembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); y, **resolución** respecto al proceso de liquidación del Movimiento Rural Independiente, lista 155, de la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 007-CNE-DNE-2020 de 23 de noviembre de 2020, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1576-M de 23 de noviembre de 2020; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, para realizar pronósticos electorales;
- 6° **Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral ✱



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

- 7° Designación** de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva No. 33-PLE-CNE-2020 de viernes 20 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-25-11-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;



- Que el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados;
- Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;
- Que el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que “Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...);”
- Que el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”. Adicionalmente, el numeral 3 indica que “Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento % de sus fines”;

- Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: entre las principales atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIIP está: “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes (...)”;
- Que el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la Programación fiscal plurianual y anual, establece que: “(...) En el año que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo; y simultáneamente la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, registrará la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior”;
- Que el primer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, Jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo concerniente a normas y directrices señala: “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIIP”;
- Que el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: “Las proformas presupuestaria incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se

vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto”;

Que el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma (...)”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante circular Nro. MEF-SP-2020-0006 de 16 de octubre de 2020, emitió los lineamientos para preparar la información del presupuesto general del Estado prorrogado para el ejercicio 2021. Dentro de los Lineamientos Generales remitidos por el MEF se indica que “las entidades deberán ingresar en el SINAFIP, los valores correspondientes al presupuesto codificado de ingresos y egresos, con corte al 30 de septiembre de 2020. No se deberán presupuestar valores adicionales al codificado a tal fecha de corte. Posteriormente, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará los ajustes pertinentes en cumplimiento del artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que del informe de la Proforma Presupuestaria, POA 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNGEP-2020-0793-M de 19 de noviembre de 2020, de la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, da a conocer que: “**CONCLUSIONES.** Para el ejercicio fiscal 2021, el presupuesto será prorrogado conforme lo determina el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador: “hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior (...)”.

- El Ministerio de Economía y Finanzas emitió los lineamientos correspondientes para el levantamiento del presupuesto general del Estado prorrogado para el ejercicio 2021, considerando el monto codificado al 30 de septiembre de 2020; por lo que las unidades ejecutoras del Consejo Nacional Electoral registraron sus valores en los grupos e ítems presupuestarios con su respectivo fondo y considerando las estructuras presupuestarias establecidas para el ejercicio 2021.

- La proforma presupuestaria supone solicitar a través de la herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, incluyendo todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- El proceso de levantamiento de la Proforma Presupuestaria de la Planificación Operativa Anual - POA 2021 se realizó de una manera



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

participativa y articulada entre las unidades del Consejo Nacional Electoral, alineando la planificación a los objetivos institucionales y las gestiones de cada unidad ejecutora.

- La Proforma Presupuestaria de la Planificación Operativa Anual - POA 2021 fue liderada por la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a través de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos y realizada acorde a los lineamientos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas. Es así como el monto planificado para la Proforma Presupuestaria, POA 2021, el total de USD. 31.201.116,81 desagregados entre USD. 15.513.784,28 correspondiente a las unidades de Planta Central, USD. 13.387.626,08 a las Delegaciones Provinciales Electorales, USD. 499.706,46 en el Instituto de la Democracia y 1.800.000,00 con recursos generados por la institución.

- Las unidades operativas, para cumplir con los objetivos estratégicos institucionales, su misión, visión y atribuciones definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral realizaron adicionalmente el levantamiento de las actividades sin erogación de recursos fiscales.

- El artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que "Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior (...)"; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Conocer y aprobar la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2021, del Consejo Nacional Electoral, elaborada conforme a los lineamientos detallados en el Oficio Circular Nro. MEF-SP-2020-0006, de 16 de octubre de 2020. Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación se remita a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la información de la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2021 conforme a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias.

Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano plantear en el sistema nacional de administración financiera la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2021, conforme a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias.

Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que una vez aprobada la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2021 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma sea revisada y ejecutada sin otro trámite administrativo y de forma directa.

Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que una vez aprobada la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2021 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, se realicen las reformas presupuestarias que fueran

necesarias para el normal desenvolvimiento y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional Electoral sin otro trámite administrativo y de forma directa.

Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que una vez aprobado el presupuesto operativo anual del ejercicio fiscal 2021, al ser prorrogado, se elabore de forma inmediata el Plan Operativo Anual - POA 2021 y que éste sea ejecutado por las unidades del Consejo Nacional Electoral sin otro trámite administrativo y de forma directa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2021, del Consejo Nacional Electoral, elaborada conforme a los lineamientos detallados en el Oficio Circular Nro. MEF-SP-2020-0006, de 16 de octubre de 2020, por un total de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTADOS (USD. 31.201.116,81).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación se remita a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la información de la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2021 conforme sus atribuciones y responsabilidades estatutarias.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano plantear en el sistema nacional de administración financiera la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2021, conforme a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que una vez aprobada la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2021 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma sea revisada y ejecutada sin otro trámite administrativo y de forma directa.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que una vez aprobada la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2021 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, se realicen las reformas presupuestarias que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional Electoral sin otro trámite administrativo y de forma directa.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que una vez aprobado el presupuesto operativo anual del ejercicio fiscal 2021, al ser prorrogado, se elabore de forma inmediata el Plan Operativo Anual - POA 2021 y que éste sea ejecutado por las unidades del Consejo Nacional Electoral sin otro trámite administrativo y de forma directa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Ministerio de Economía y Finanzas, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-25-11-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad

política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...);

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, establece: (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. (...);

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. (...)El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas ✕



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser

firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **De la liquidación.**- Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **Designación de Liquidador/a.**- En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...);
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **Del período de duración de la Liquidación.**- La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días. El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá resolver la prórroga de este plazo, siempre que el liquidador/a presente documentación que lo justifique;
- Que el artículo 24 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **Entrega de documentación.**- Con la apertura del plazo de liquidación, cesarán en su cargo el Representante Legal y el Responsable Económico de la organización ^A



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

política, siendo reemplazados legalmente por el Liquidador/a, quien deberá velar por la integridad del patrimonio en tanto no sea liquidado. El Representante Legal y el Responsable Económico de la organización política, en el plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de la cancelación, deberán entregar al Liquidador/a toda la documentación correspondiente, mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción; quienes serán civil y penalmente responsables por su veracidad.

- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **De las funciones del Liquidador/a.**- Las funciones del Liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación”. **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, conforme a la prelación de créditos del sector público; **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 31 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **Del Pago de los Acreedores.**- El liquidador/a convocará por una sola ocasión en los medios más idóneos que considere pertinentes, para que los acreedores hagan valer sus derechos, en el plazo de diez días a partir de la publicación. Únicamente se reconocerán a los acreedores constantes en el último informe económico financiero presentado por la organización política. De existir deudas pendientes de pago y la liquidación no alcanzará a cubrir las mismas, el Representante Legal y el Responsable Económico de la organización política que suscribieron el último informe económico financiero, serán responsables de asumir las obligaciones pendientes de pago que deriven del proceso de liquidación; por tanto el Consejo Nacional Electoral, no tendrá responsabilidad sobre derechos de los acreedores;
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **Informe del Liquidador/a.**

Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalle del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

- Que el artículo 33 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **De la cancelación del Registro Único de Contribuyentes.-** El Liquidador/a deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política en liquidación, para lo cual, presentará la documentación necesaria que exija la administración tributaria;
- Que el artículo 34 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **De la cancelación de la cuenta bancaria de la organización política.-** El Liquidador/a cancelará la cuenta bancaria de la organización política en liquidación, una vez presentado los balances finales y canceladas las obligaciones pendientes de la organización política en liquidación;
- Que el artículo 35 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **De la Extinción del Patrimonio.-** Una vez aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe final presentado por el Liquidador/a, quedará extinta de forma definitiva la organización política. De existir un remanente, será depositado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional. El Coordinador Nacional Administrativo Financiero del Consejo Nacional Electoral realizará los trámites correspondientes para que el valor del remanente pase a formar parte de la partida presupuestaria del Fondo Partidario Permanente. En la misma resolución, dispondrá su notificación a las entidades correspondientes;
- Que mediante oficio sin número de fecha 12 de noviembre del 2019, suscrito por el licenciado Segundo Hernán Cerón Albuja, Director del Movimiento Rural Independiente, lista 155, quien solicitó la disolución del movimiento en referencia;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-2-2020**, de 21 de febrero del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso: "**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 004-DNOP-CNE-2020 de 13 febrero de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0077-M de 14 de febrero de 2020". **Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro de la cancelación del Movimiento Rural Independiente, lista 155, con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas, solicitada por decisión libre y autónoma de sus adherentes, a través de la resolución adoptada en la Asamblea del Movimiento, realizada en la parroquia San José de Minas, con fecha 25 de octubre de 2019." (...) **Artículo 4.-** Designar al ingeniero Guido José Pino Zapata, como Liquidador del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, funcionario que se encuentra contratado como Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas";
- Que con oficio N° 01-27-02-2020-CNE-DPP-OP de 27 de febrero del 2020, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, pone en conocimiento del señor Segundo Hernán Cerón Albuja, representante legal del Movimiento Rural Independiente, lista 155 y del señor Jacinto Franklin Pérez Flores, responsable económico del referido movimiento, la designación del ingeniero Guido José Pino Zapata, en calidad de liquidador del Movimiento Rural Independiente, lista 155; y la apertura del plazo de liquidación, el cese de las funciones del representante legal y del responsable económico de la organización política, y el requerimiento en el plazo de 10 días para que se remita los estados financieros del ejercicio político organizativo, libros, documentación y correspondencia y demás;
- Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo del 2020, publicada en la Edición Especial Nro. 552 del Registro Oficial de 7 de mayo del 2020, dispuso: "ARTÍCULO 1.- Suspender lo jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al teletrabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa, Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública". ARTÍCULO 2- Conforme lo determinado en el numeral 5 del

✱

artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso”;

Que con informe No. 344-DNOP-CNE-2020 de 6 de noviembre de 2020, el ingeniero Guido José Pino Zapata, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, adjunto a los memorandos No. CNE-DNOP-2020-2741-M de 6 de noviembre de 2020, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, No. CNE-CNTPP-2020-0976-M de 9 de noviembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), da a conocer que, de conformidad con el artículo 25 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para liquidar los activos y pasivos de una organización política cancelada. Una vez que se ha realizado el análisis del cumplimiento de las formalidades de liquidación conforme los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; el proceso liquidatorio del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, de la parroquia de San José de Minas, provincia de Pichincha, que contempla: Constatación de la sede y levantamiento de bienes muebles; levantamiento del inventario de bienes inmuebles; Análisis de los estados financieros; Elaboración de nuevos estados financieros de la Organización Política; Detalle de la enajenación - venta de los bienes muebles e inmuebles de la organización política; Detalle del cobro de los créditos de la organización política; Detalle del proceso de cancelación de pasivos de la organización política; y, Pago de impuestos y obligaciones establecidas en la ley, sin que se haya presentado reclamos por parte de acreedores de la organización política y no existen pasivos ni activos que liquidar. En tal virtud al ser un Movimiento de carácter parroquial, no era sujeto de asignación de recursos del Estado por concepto del Fondo Partidario Permanente, de acuerdo a la certificación de la Dirección Nacional Financiera; así como también se determina que la organización política no tiene patrimonio proveniente de recursos privados o estatales, subsecuentemente no existe un remanente a formar parte del Fondo Partidario Permanente. Sobre la base de lo expuesto, se determina que el presente proceso liquidatorio, cumple los requisitos, establecidos en el Reglamento de Cancelación, Liquidación y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Extinción de Organizaciones Políticas para la liquidación del Movimiento Rural Independiente, lista 155, de la parroquia de San José de Minas, provincia de Pichincha; y, con base en la normativa invocada, antecedentes expuestos y proceso liquidatorio realizado, el liquidador designado mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-2-2020**, de 21 de febrero del 2020, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: ACEPTAR el proceso liquidatorio de los Activos y Pasivos del Movimiento Rural Independiente, LISTA 155, de la parroquia de San José de Minas, provincia de Pichincha, cancelado a través de la Resolución **PLE-CNE-2-21-2-2020** de 21 de febrero del 2020. DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral la emisión del informe correspondiente para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto al proceso liquidatorio del Movimiento Rural Independiente, LISTA 155, de la parroquia de San José de Minas, provincia de Pichincha, en cumplimiento del último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. DISPONER que una vez aprobado el proceso de liquidación, El Liquidador/a deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política en liquidación;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 344-DNOP-CNE-2020 de 6 de noviembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“El Consejo Nacional Electoral, conforme lo prescribe el artículo 25 numeral 12 del Código de la Democracia, y artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, es competente para proceder con el proceso liquidatorio de la Organización Política, en este sentido en el informe se determina que la Organización Política Movimiento Rural Independiente, Lista 155, con acción en la parroquia San José de Minas, provincia de Pichincha, cancelada mediante Resolución PLE-CNE-2-21-2-2020 de 21 de febrero de 2020, no mantiene activos ni activos ni pasivos por liquidar, tampoco ha sido objeto de asignación de Fondo Partidario Permanente. Como tampoco tiene ningún patrimonio, por lo señalado, cumple con los requisitos establecidos para aprobar el proceso liquidatorio de la organización política mencionada, mi voto a favor del informe”.* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Una vez que del análisis realizado por el área técnica respecto al cumplimiento de las formalidades de liquidación del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, de la Parroquia San José de Minas, conforme los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, se determina que cumple con los requisitos para su liquidación. Por lo expuesto y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor”.* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“Del informe puesto a nuestra*

consideración se desprende que se ha cumplido con las formalidades de liquidación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Cancelación y Liquidación de Organizaciones Políticas, para este Movimiento Rural Independiente, Lista 155 de San José de Minas, Pichincha. Por lo tanto mi voto es a favor de la aprobación de este procedimiento de liquidación de los activos y pasivos de este movimiento rural.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Sobre la base del informe técnico, en el cual se señala que se cumplió el procedimiento de liquidación, conforme a la normativa electoral vigente del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, extinto mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-21-2-2020, mi voto a favor.”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el proceso liquidatorio de los Activos y Pasivos del Movimiento Rural Independiente, LISTA 155, de la parroquia de San José de Minas, provincia de Pichincha, cancelado a través de la Resolución **PLE-CNE-2-21-2-2020** de 21 de febrero del 2020.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral la emisión del informe correspondiente para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto al proceso liquidatorio del Movimiento Rural Independiente, LISTA 155, de la parroquia de San José de Minas, provincia de Pichincha, en cumplimiento del último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER que una vez aprobado el proceso de liquidación, el Liquidador/a deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política en liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; al Tribunal Contencioso Electoral; al ingeniero Guido José Pino Zapata, Liquidador del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha; al licenciado Hernán Cerón



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Albuja, Director del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, en el correo electrónico señalado y en el casillero electoral No. 155 de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.034-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-25-11-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas

✍

que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

1° Razón social;

2° Registro Único de Contribuyentes;

3° Dirección domiciliaria de la empresa;

4° Número de teléfono convencional y/o celular;

5° Dirección de correo electrónico;

6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;

7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,

8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;

3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,

5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

A

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la **Universidad Técnica de Cotopaxi**, se desprende que cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Razón Social, Registro Único de contribuyentes; Dirección domiciliaria de la Empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellido y nombres completos del Representante Legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; Firma de la o el Representante Legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 007-CNE-DNE-2020 de 23 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1576-M de 23 de noviembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona jurídica **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI,**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representada legalmente por el ingeniero Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 007-CNE-DNE-2020 de 23 de noviembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Según el presente informe, se conoce que la persona jurídica UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, a través de su representante legal, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realizan Pronósticos Electorales. Acogiendo la presente recomendación que hacen en el presente informe, mi voto a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud de que la Universidad Técnica de Cotopaxi cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “En atención a que el informe puesto en nuestro conocimiento por la Dirección Nacional de Estadística, manifiesta que la Universidad Técnica de Cotopaxi ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento para Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales en las Elecciones Generales 2021, voto a favor de la inscripción de esta Universidad Técnica de Cotopaxi.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que el área técnica respectiva, ha determinado que la solicitud de inscripción de la Universidad Técnica Cotopaxi, cumple con los requisitos legales y reglamentarios, para que la referida persona jurídica realice pronósticos electorales, y amparada en lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, mi voto a favor.”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ingeniero Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, Representante de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-25-11-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;

Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**";

Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**";

Que con Resolución **PLE-CNE-5-20-11-2020** de 20 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **ingeniera Silvia Aracely Meléndez Robalino**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la **ingeniera Silvia Aracely Meléndez Robalino**, por los valiosos servicios prestados a la institución; en el cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**.

Artículo 2.- Designar al **señor Luis Alfredo Alvear Montero**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, a la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**; al **señor Luis Alfredo Alvear Montero** y a la **ingeniera Silvia Aracely Meléndez Robalino**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-25-11-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución: ✕

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva No. 033-PLE-CNE 2020

Fecha: 25-11-2020

Página 27 de 41

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el "Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**";
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-17-9-2020-EXT** de 3 de septiembre de 2020, reinstalada el 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Carchi, entre los que se encuentra el señor ALEX GEOVANNY TULCANAZ VINUEZA;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **ALEX GEOVANNY TULCANAZ VINUEZA**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Carchi. ✱

Artículo 2.- Designar al señor **BRAYAN ALEXANDER CASTRO HERRERA**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Carchi**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, a la Junta Provincial Electoral de **Carchi**; al señor **ALEX GEOVANNY TULCANAZ VINUEZA**; al señor **BRAYAN ALEXANDER CASTRO HERRERA**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-25-11-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del

nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: "Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza";

Que los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna; por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;

Que con Resolución **PLE-CNE-11-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **abogado Wagner Efrén Jaramillo Merino**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **abogado Wagner Efrén Jaramillo Merino**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.

Artículo 2.- Designar a la **ingeniera Silvia Aracely Meléndez Robalino**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, dentro



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **jueves 26 de noviembre de 2020**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, al **abogado Wagner Efrén Jaramillo Merino**, a la **ingeniera Silvia Aracely Meléndez Robalino**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-25-11-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o

director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;

Que con Resolución **PLE-CNE-11-26-12-2018** de 26 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **economista Omar Haffit Reina Castañeda**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que con memorando No. TEMP-CNE-DPCA-2020-5499 de 24 de noviembre de 2020, el economista Omar Haffit Reina Castañeda, presenta su renuncia al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el **economista Omar Haffit Reina Castañeda**, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de **Carchi**.

Artículo 2.- Designar al **ingeniero Alex Geovanny Tulcanaz Vinueza**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **jueves 26 de noviembre de 2020**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, a la Junta Provincial Electoral de **Carchi**, al **economista Omar Haffit Reina Castañeda**, al **ingeniero Alex Geovanny Tulcanaz Vinueza**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-8-25-11-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

Acta Resolutiva No. 034 PLE-CNE 2020

Fecha: 25-11-2020

Página 35 de 41

CONSIDERANDO

- Que el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el voto será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que durante el proceso electoral los organismos electorales dispondrán la colaboración de las autoridades públicas, militares, policiales y del servicio exterior para la aplicación de las disposiciones *



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de esta ley; asimismo, previo acuerdo, podrán demandar la colaboración de las personas jurídicas de derecho privado;

- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos electorarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizará los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de prioridad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana”*;
- Que el artículo 53 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará oportunamente a las autoridades del Estado extranjero, la realización de los procesos electorales ecuatorianos en las Juntas Especiales del Exterior;
- Que el artículo 55 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular, en el plazo máximo de un día, remitirá todos los documentos del proceso electoral a la Junta Electoral Especial del Exterior, para la realización del escrutinio y proclamación de resultados. Este plazo podrá ser ampliado, en el caso de fuerza mayor, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: *“1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito; 2. Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; 3. Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial o Distrital Electoral; y, 4. Los demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral. Estas funciones serán atribuibles, en lo que corresponda, a los delegados del Consejo Nacional Electoral en las circunscripciones especiales del*

A

exterior, conforme al respectivo reglamento. Los delegados en las circunscripciones especiales del exterior deberán constar en el registro electoral de la respectiva circunscripción”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- Determinar los procedimientos para el ejercicio de las competencias, obligaciones y funciones que tendrán durante el período electoral los delegados del Consejo Nacional Electoral en las circunscripciones especiales del exterior, contratados por el Consejo Nacional Electoral; y, normar los criterios a cumplir para dichas contrataciones.

Artículo 2.- Delegados del Consejo Nacional Electoral en el exterior.- Serán funcionarias o funcionarios designados por el Consejo Nacional Electoral, que prestarán sus servicios en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, con presupuesto asignado por el Órgano Electoral.

Las y/o los delegados del Consejo Nacional Electoral, cumplirán con las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables a sus cargos y funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan frente a los órganos de control.

CAPÍTULO II

Determinación para la contratación de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior

Artículo 3.- De la contratación.- Los contratos del personal que preste sus servicios como delegadas y/o delegados del Consejo Nacional Electoral en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, serán suscritos por las o los responsables consulares, por el período que establezca el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y serán elaborados con base en la normativa legal de cada país.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 4.- Definición del dimensionamiento para la contratación de la o el delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral designará a una o un delegado por cada circunscripción especial del exterior, tomando en consideración que dicho delegado o delegada deberá constar en el registro electoral de la circunscripción correspondiente y su sede será establecida de acuerdo al lugar donde se encuentre registrado el delegado o delegada designado.

Artículo 5.- Requisitos para designar a la o el delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior.- Serán designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b. Encontrarse en goce de los derechos políticos;
- c. Haber cumplido 18 años de edad;
- d. Constar en el registro electoral del exterior de la circunscripción a la que va a representar;
- e. No ser afiliado, adherente o adherente permanente de organización política alguna.

Artículo 6.- Remuneraciones y forma de pago.- Los recursos económicos que cubrirán el pago de las remuneraciones del personal del Consejo Nacional Electoral en el exterior contratado por las oficinas consulares del Ecuador, estarán incluidos dentro de las transferencias que realiza el Consejo Nacional Electoral, las cuales serán planificadas por la Dirección de Procesos en el Exterior dentro del plan operativo electoral.

Las remuneraciones a ser percibidas por los delegados del Consejo Nacional Electoral serán determinadas con base en la normativa vigente al año fiscal del lugar donde se realizará la contratación.

CAPÍTULO III

Funciones de los delegados contratados por el Consejo Nacional Electoral en el exterior

Artículo 7.- Funciones de las o los delegados del Consejo Nacional Electoral en las circunscripciones especiales del exterior.- Las o los delegados en el exterior, en coordinación con la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral, deberán cumplir las funciones descritas a continuación dentro de la jurisdicción correspondiente: ✕

- a. Coordinarán con los responsables de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior los procesos de cambios de domicilio en el proceso electoral, dentro de su jurisdicción.
- b. Gestionarán la promoción o difusión del proceso electoral en todas sus etapas, en su respectiva jurisdicción.
- c. Solicitarán y fundamentarán la creación, actualización y cierre de zonas electorales.
- d. Coordinarán las actividades que se requieran para dar apoyo en el proceso de acreditación de delegadas y/o delegados de las organizaciones políticas.
- e. Gestionarán la capacitación a los actores electorales dentro de su jurisdicción, bajo las directrices de la Dirección de Procesos en el Exterior.
- f. Coordinarán y supervisarán las distintas actividades que demande el proceso electoral con los responsables consulares de la circunscripción especial del exterior a su cargo.
- g. Coordinarán y supervisarán el envío de documentación inherente al proceso electoral de su circunscripción.
- h. Realizarán el informe de gestión de actividades desarrolladas cuando la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral así lo requiera.

CAPÍTULO IV Prohibiciones

Artículo 8.- Prohibiciones.- Las y/o los delegados del Consejo Nacional Electoral en el exterior, no podrán:

- a) Alterar o reformar sin autorización de la Dirección de Procesos en el Exterior, la planificación de actividades en ejecución en cualquiera de los procesos aprobados por el Consejo Nacional Electoral.
- b) Utilizar la credencial y documentos oficiales para fines ajenos a las actividades establecidas por el Consejo Nacional Electoral.
- c) Desempeñar sus funciones en lugares diferentes a la jurisdicción de la correspondiente circunscripción del exterior.
- d) Dictar conferencias, realizar foros, conversatorios, dar declaraciones o ruedas de prensa, sin previa autorización de la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral.

- e) Las demás prohibiciones establecidas en la ley y los reglamentos.

Disposición general única.- En caso de dudas o contradicciones en el cumplimiento del presente Reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de inmediata y obligatoria ejecución.

Disposición transitoria única.- Para efecto del próximo proceso electoral, la contratación del personal que ejerza la función de delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, se lo realizará de conformidad a lo planificado en el Plan Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021.

Disposición final: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2020** de viernes 20 de noviembre de 2020, no existen observaciones a las mismas. ✎



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

